

CERTIFICADO

EXPEDIENTE NÚM.	ÓRGANO COLEXIADO	DATA DA SESIÓN
1278/2024	A Xunta de Goberno Local	26/05/2025

EN CALIDADE DE SECRETARIO/A DE ESTE ÓRGANO, CERTIFICO:

Que na sesión realizada na data arriba indicada adoptouse o seguinte acordo:

EXPEDIENTE 1278/2024. SUBVENCÍONS SOLICITADAS A OUTRA ADMINISTRACIÓN	
Favorable	Tipo de votación: Unanimidade/Asentimento

FEITOS E FUNDAMENTOS DE DEREITO

PROPOSTA DE APROBACIÓN DA CONVOCATORIA E BASES REGULADORAS DOS INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN DEL ALUMNADO-TRABAJADOR DEL TALLER DUAL DE EMPLEO “OBRADOIRO DE EMPREGO TORRE DE GOIÁNS IV – BOIRO” (PROXECTO 2024-3-OBRAD-2)

ANTECEDENTES:

El Ayuntamiento de Boiro está desarrollando el Taller Dual de Empleo denominado OBRADOIRO DE EMPREGO TORRE GOIÁNS IV - BOIRO, con las especialidades de “Repoblaciones Forestales y Tratamientos Silvícolas*** E “Instalación de elementos de carpintería”.

En la Resolución de concesión de la subvención de la Jefatura Territorial de A Coruña de la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad al amparo de la ORDEN de 7 de febrero de 2024 por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas y subvenciones para los talleres duales de empleo de la Comunidad Autónoma de Galicia, y se convocan para el año 2024 (DOG núm. 38, del 22.02.2024), consta una asignación para incentivos a la contratación hasta un importe de 10.500 €.

Dentro de la ORDEN de 7 de febrero de 2024 por la que se regula la concesión de estas subvenciones en el Artigo 4.2 se recoge que “*Transcurrido el plazo de duración de la etapa de formación en alternancia con la práctica profesional, se valorará que las entidades promotoras desarrollen un programa de inserción laboral de las personas participantes en los talleres, a través de incentivos a la contratación por cuenta ajena durante un mínimo de 3 meses a jornada completa en empresas para ocupaciones del ámbito de las materias impartidas y en el ámbito territorial de Galicia*”.

Considerando que la fecha de finalización del Taller dual de empleo “OBRADOIRO DE EMPREGO TORRE DE GOIÁNS IV - BOIRO” es el 01/09/2024, se hace necesario iniciar el procedimiento de concesión de las ayudas previstas en el expediente.

En base a lo expuesto se propone a la Junta de Gobierno local, previa fiscalización por la Intervención Municipal, la adopción de**.*

Vista a proposta de resolución PR/2025/890 de 14 de maio de 2025.

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar las bases y la correspondiente convocatoria de las ayudas a empresas mediante incentivos a la contratación del alumnado/trabajador del Taller dual de empleo “Obradoiro de Emprego Torre de Goiáns IV – Boiro”, proxecto de gasto 2024-3-OBRA-2 y que se recogen como texto adjunto.

SEGUNDO. Aceptar las condiciones de financiamiento y demás requisitos establecidos en las bases reguladoras.

BASES DE AYUDAS A TRAVÉS DE INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN TEMPORAL POR CUENTA AJENA A FAVOR DEL ALUMNADO/TRABAJADOR DEL TALLER DUAL DE EMPLEO “OBRADOIRO DE EMPREGO TORRE DE GOIANS IV - BOIRO” Y CONVOCATORIA.

ARTÍCULO 1. FINALIDAD Y DURACIÓN DE LOS INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN POR CUENTA AJENA.

1. Los incentivos a la contratación temporal por cuenta ajena tienen por finalidad facilitar la empleabilidad y ocupabilidad de las personas participantes en el Taller dual de empleo “OBRADOIRO DE EMPREGO TORRE DE GOIANS IV - BOIRO”, financiados a través de la convocatoria 2024 de ayudas y subvenciones a talleres duales de empleo, por la Dirección General de Formación para el Empleo y Orientación, perteneciente a la Consellería de Promoción del Empleo e Igualdad de la Xunta de Galicia.
2. La contratación temporal tendrá una duración mínima de 3 meses.
3. La jornada de la contratación temporal será a tiempo completo.
4. La contratación laboral deberá empezar en los quince días siguientes a la finalización del taller dual de empleo, siendo la fecha de finalización de éste el 01/09/2025.

ARTÍCULO 2. ENTIDADES BENEFICIARIAS DE LOS INCENTIVOS A LA CONTRATACIÓN.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de los incentivos a la contratación las personas empleadoras y las empresas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, incluidas las personas autónomas, las sociedades civiles y las comunidades de bienes, aunque carezcan de personalidad jurídica, para ocupaciones del ámbito de los certificados de profesionalidad impartidos en el “Obradoiro de Emprego Torre de Goiáns IV - Boiro”, es decir, que la actividad esté relacionada con las especialidades de “Instalación de elementos de carpintería – MAMS0108” o con “Repoblaciones Forestales y Tratamientos Silvícolas – AGAR0208” y que contraten trabajadoras o trabajadores por cuenta ajena para prestar servicios en centros de trabajo radicados en el ámbito territorial de Galicia.

En el caso de sociedades civiles, comunidades de bienes y unión temporales de empresas deberá hacerse constar expresamente, tanto en la solicitud como en la resolución de concesión, los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación, así como el importe de la subvención que se va a aplicar para cada uno de ellos, que tendrán igualmente la consideración de beneficiario. En cualquier caso, deberán nombrar una persona representante o apoderada única de la agrupación, con poder suficiente para cumplir con las obligaciones que, como beneficiaria, le correspondan a la agrupación. En el supuesto de unión temporal de empresas, cada empresa que forme parte de esta unión deberá reunir los requisitos exigidos para acceder a las ayudas.

2. No podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas las administraciones públicas, las sociedades públicas, ni las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas.

3. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria de las subvenciones establecidas en este programa las personas o entidades en las que concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

a) Ser condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b) Solicitar la declaración de concurso, ser declaradas insolventes en cualquier procedimiento, encontrarse declaradas en concurso salvo que en este adquiriese eficacia un convenio, estar sujetas a intervención judicial o ser inhabilitadas conforme a la Ley concursal sin que concluya el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de cualificación del concurso.

c) Dar lugar, por causa de la que fuesen declaradas culpables, a la resolución firme de cualquier contrato suscrito con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellas que ejerzan la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de incompatibilidades que establezca la normativa vigente.

e) No estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, o frente a la Seguridad Social, o tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma en los términos reglamentariamente establecidos.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio cualificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos reglamentariamente establecidos.

h) Ser sancionada, mediante resolución firme, con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones segundo la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, o la Ley general tributaria.

i) No podrán acceder a la condición de entidad beneficiaria las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas sin personalidad, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) En ningún caso podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley orgánica 1/2002, del 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, ni las asociaciones respecto de las que se

suspendió el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley orgánica 1/2002, mientras no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. No podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las entidades solicitantes que estén excluidos del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, conforme a lo establecido en el artículo 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en la orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, del 4 de agosto.

5. La justificación por parte de las personas o entidades solicitantes de no estar incurso en las prohibiciones establecidas en los números 3 y 4 anteriores para obtener la condición de beneficiario, se realizará mediante declaración responsable.

ARTÍCULO 3. FINANCIACIÓN.

Las subvenciones de esta convocatoria se financiarán con un crédito total de 10.500 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 241 47000 del proyecto 2024/3/OBRAD/2 y constanding retenida dicha cantidad mediante la operación n.º 220250004174 del vigente presupuesto municipal.

ARTÍCULO 4. CUANTÍA DE LOS INCENTIVOS.

1. Los contratos temporales se incentivarán con una subvención fija de 1.500 € por cada trabajador /a, correspondiente al contrato mínimo de 3 meses a jornada completa.

2. Los beneficios establecidos a la contratación en este programa no podrán, en concurrencia con otras ayudas públicas para la misma finalidad, superar el 100 % de los costes de la contratación de los trabajadores/as (coste salarial de las mensualidades objeto de subvención más los costes de Seguridad Social).

ARTÍCULO 5. EXCLUSIONES.

Se excluyen de los beneficios regulados en este programa:

1. Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del Real decreto legislativo 2/2015, del 23 de octubre, por lo que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores o en otras disposiciones legales, así como las contrataciones de trabajadores o trabajadoras para prestar servicios en otras empresas mediante contratos de puesta a disposición.

2. Los contratos realizados con el/la cónyuge, las personas ascendentes, las personas descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la empresaria o empresario o de las personas que tengan cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. No será aplicable esta exclusión cuando la persona empleadora sea una persona trabajadora autónoma que contrate como persona trabajadora por cuenta ajena a los hijos e hijas menores de 30 años, tanto si conviven o no con ella, o cuando se trate de una persona trabajadora autónoma sin personas asalariadas y contrate a un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

3. Las contrataciones realizadas con personas trabajadoras que en los 24 meses anteriores a la fecha de la contratación prestasen servicios en la misma empresa, según lo establecido en el artículo 2 del Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, del 18 de diciembre de 2013, mediante un contrato de carácter indefinido, o en los últimos 3 meses mediante un contrato de carácter temporal o mediante un contrato formativo, de sustitución o de sustitución por anticipación de la edad de jubilación. Lo dispuesto en este párrafo será también de aplicación en el supuesto de vinculación laboral anterior del trabajador o de la trabajadora con empresas a las cuales la persona solicitante de los beneficios sucediese en virtud de lo establecido en el artículo 44 del Real decreto legislativo 2 /2015, del 23 de octubre.

ARTÍCULO 6. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES BENEFICIARIAS.

1. Incorporar a la persona en un puesto de trabajo directamente relacionado con la formación recibida en el Taller dual de empleo “Obradoiro de Emprego Torre Goiáns IV - Boiro”, dentro de las especialidades formativas de *Instalación de elementos de carpintería – MAMS0108 y de Repoblaciones forestales y tratamientos silvícolas – AGAR0208*.

2. Mantener en su personal a la persona contratada por el periodo de duración del contrato objeto de la subvención. En el caso de extinción del contrato de trabajo temporal por las causas previstas en la normativa laboral vigente con anterioridad a la finalización del periodo exigible, la empresa deberá comunicar esta circunstancia a la entidad promotora de los talleres duales de empleo en el plazo de siete días desde que se produzca, para promover a su sustitución en la mismas condiciones, ofertando la cobertura del puesto de trabajo vacante a otras personas participantes en el taller, que no fuesen contratadas previamente.

3. Como consecuencia de la contratación temporal por la que se solicita la subvención, tiene que incrementarse el empleo neto de la entidad solicitante en el ámbito territorial de Galicia respecto al mes anterior al mes de realización de la contratación por la que se solicita la subvención. Para el cálculo del incremento del personal no se computarán las personas trabajadoras cuyo contrato de trabajo se extinga por causas objetivas o por despedimiento disciplinario que no sean declarados improcedentes, o cuyas bajas se produjeron por dimisión de la persona trabajadora o por muerte, jubilación, incapacidad permanente total o absoluta o gran invalidez legalmente reconocidas, o por finalización del contrato.

4. Las contrataciones por las que se solicita subvención deberán formalizarse y comunicarse a la oficina pública de empleo en la forma reglamentariamente establecida.

5. Una vez finalizado el periodo de cumplimiento de esta obligación, corresponderá a la entidad promotora del Taller dual de empleo llevar a cabo la función de control de las subvenciones concedidas, así como la evaluación y seguimiento de este programa.

ARTÍCULO 7. PLAZOS Y SOLICITUDES.

1. Las solicitudes de ayudas por las contrataciones subvencionables deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento de Boiro en el plazo de 15 días naturales a contar desde el día siguiente a la finalización del OBRADOIRO DE EMPREGO TORRE GOIÁNS IV – BOIRO”, es decir,

desde el 02/09/2024 hasta el 16/09/2024, ambos incluidos, siendo requisito la publicación en la BDNS así como de la convocatoria y un extracto de las bases en el Boletín Oficial de la Provincia de A Coruña.

Las bases completas se publicarán en el Portal de Transparencia, en la página web del ayuntamiento así como en el Tablero de anuncios.

2. Las solicitudes deberán presentarse en el modelo normalizado que figura como anexo I, junto con la siguiente documentación, original o copia compulsada o cotejada:

- a. Copia del DNI, NIE o NIF de la empresa, y poder suficiente para actuar en nombre de la entidad.
- b. Declaración del personal de todos los centros de trabajo de la empresa en Galicia en el mes anterior al mes de publicación de la presente convocatoria, segundo el modelo del anexo.
- c. Declaración responsable de que posee la capacidad administrativa, financiera y operativa para cumplir las condiciones de la ayuda.
- d. Certificaciones de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con la Xunta de Galicia.
- e. Certificado de cuenta bancaria.

ARTÍCULO 8. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN, INSTRUCCIÓN Y TRAMITACIÓN.

El procedimiento de concesión de las solicitudes presentadas al amparo de esta convocatoria no tiene la consideración de concurrencia competitiva, dado que, de acuerdo con la finalidad y el objeto del programa, no resulta necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento, sino que la concesión de la ayuda se realice por la comprobación de la concurrencia en las empresas y en los empleadores de los requisitos establecidos, hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Estos incentivos a la contratación por cuenta ajena quedan sometidos al régimen de ayuda *de minimis*, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) nº 1407/2013 de la Comisión, del 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas *de minimis* (DOUE L352, de 24 de diciembre de 2013). Esta circunstancia se hará constar expresamente en la resolución de concesión.

ARTÍCULO 9. COMPETENCIA.

El órgano competente para instruir el presente expediente será el concejal de promoción económica, que emitirá la propuesta de resolución, previa comprobación de la documentación de la solicitud y del cumplimiento por las entidades beneficiarias de los requisitos establecidos.

Expuesta al público la resolución provisional por 10 días, mediante un anuncio que se insertará en el tablero de anuncios del Ayuntamiento, a fin de que quien lo considere oportuno pueda presentar las alegaciones o reclamaciones oportunas, se dictará la resolución de concesión definitiva.

El órgano competente para resolver la concesión o denegación de estas ayudas será la Junta de Gobierno Local por delegación de la Alcaldía (BOP n.º 143 de 28/07/2024)

ARTÍCULO 10. JUSTIFICACIÓN Y PAGO.

1. Concedidas y notificadas las ayudas, una vez finalizado el periodo de contratación estipulado, se harán efectivas las ayudas en un pago único, una vez que se justifique la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.

La justificación se realizará mediante la acreditación del cumplimiento del objeto de la ayuda, por parte de la entidad o empresa beneficiaria, mediante la aportación de la documentación establecida en el apartado siguiente, en el plazo máximo de 1 mes desde la finalización del periodo mínimo de la contratación subvencionada (tres meses).

Excepcionalmente, y por causas debidamente justificadas, el órgano concedente podrá otorgar una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación que no exceda de la mitad de este. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a las personas o entidades beneficiarias.

2. La documentación para presentar es la siguiente:

ü a) Declaración complementaria de la presentada con la solicitud, del conjunto de ayudas solicitadas, tanto las aprobadas o concedidas como las pendientes de resolución, para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes u otros entes públicos o, en su caso, una declaración de que no solicitó ni percibió otras ayudas o subvenciones, segundo el modelo de anexo.

ü b) Copia de los contratos de trabajo objeto de la subvención y alta y baja en la seguridad social (si el trabajador sigue prestando servicios en la empresa pasados los tres meses, certificado de empresa en este sentido).

ü c) Certificados de la empresa beneficiaria de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Boiro.

2. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la entidad beneficiaria no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma o sea deudora en virtud de resolución firme declarativa de origen de reintegro.

ARTÍCULO 11. RESOLUCIONES Y RECURSOS.

1. Las resoluciones de concesión o denegación serán siempre motivadas.

2. El plazo para resolver y notificar es de un mes, que se computará desde la fecha de entrada de la solicitud en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido devandito plazo sin que se dicte resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de subvenciones de Galicia.

3. Notificada la resolución por el órgano competente, las entidades propuestas como beneficiarias dispondrán de un plazo de diez días para su aceptación; transcurrido este, sin que se produzca manifestación expresa, se entenderá tácitamente aceptada.

4. Las resoluciones que se dicten en este procedimiento agotan la vía administrativa y contra ellas cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 29 /1998, del 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa. Podrá formularse, con carácter potestativo, recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que dictó la resolución impugnada, de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

ARTÍCULO 12. INCOMPATIBILIDADES Y CONCURRENCIA.

1. Las ayudas previstas en este programa para las contrataciones por cuenta ajena son incompatibles con otras que, por los mismos conceptos, puedan otorgar las administraciones públicas como medida de fomento del empleo. Con todo, serán compatibles, en su caso, con las bonificaciones o reducciones de cotizaciones a la Seguridad Social.

2. Los incentivos establecidos en este programa serán compatibles con cualquier otra ayuda para distinta finalidad de la Unión Europea, de otras administraciones públicas o entes públicos o privados pero, sin que en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras puedan superar los límites establecidos por la Unión Europea y los que establece el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

ARTÍCULO 13. PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE LA SUBVENCIÓN Y REINTEGRO.

1. Procederá la pérdida del derecho al cobro de la subvención, así como al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia de los intereses de mora correspondientes desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde el origen del reintegro, en los casos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. Las obligaciones de reintegro establecidas en esta orden, se entenderán sin perjuicio de lo establecido en el Real decreto legislativo 5/2000, del 4 de agosto, que aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en la orden social.

3. Se entenderá que se produce un incumplimiento parcial y, por tanto, no se realizará el pago total de los incentivos, cuando la persona trabajadora subvencionada sea cesada en su relación laboral antes de que transcurra el periodo mínimo de subvención y la empresa no proceda a sustituirlo.

ARTÍCULO 14. DEVOLUCIÓN VOLUNTARIA DE LA SUBVENCIÓN.

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 9/2007, del 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, las entidades

beneficiarias podrán realizar, sin el requerimiento previo de la Administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en la cuenta de la entidad promotora del taller dual de empleo, en concepto de devolución voluntaria de la subvención.

2. En todo caso, la entidad beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente una copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en la que conste la fecha de ingreso, su importe, el número de expediente y la denominación de la subvención concedida.

Disposición adicional primera. Para lo no previsto en esta convocatoria serán de aplicación las normas incluidas en las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Boiro para el ejercicio en vigor, en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Boiro y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DOCUMENTO ASINADO ELECTRONICAMENTE